



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2022 00265
ACCIONANTE: BEATRIZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ
ACCIONADAS: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL

Se asume el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **BEATRIZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ** contra **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**. Por el juzgado se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA**.

Vincular a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, y al señor **ROBERTO CARLOS MORA SÁENZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces de la entidad accionada y las vinculadas, de esta decisión, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Del mismo modo, córraseles traslado para que, en el perentorio término de un (1) día, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

Para tal fin, de conformidad con lo estipulado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, y PCSJA20-11567 se advierte a la accionada y vinculadas que las contestaciones únicamente se recibirán al correo institucional del despacho (cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: Por Secretaría, **remítase a la accionada copia de la demanda de tutela y sus anexos.**

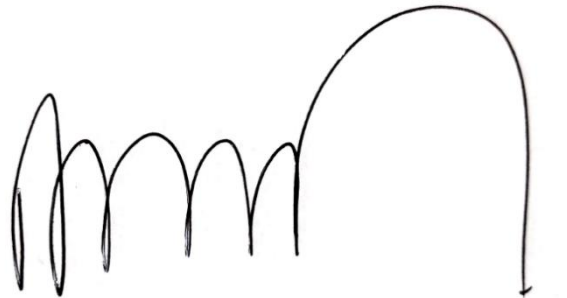
CUARTO: Por Secretaría, efectúense las prevenciones de Ley (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: En la forma más expedita notifíquese al accionante de esta decisión. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE



JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
JUEZ